

por omisión, siendo necesario añadir un nuevo párrafo al final del apartado a) de la Base Segunda, con el siguiente tenor literal:

“No obstante lo anterior, será necesario estar en posesión de la nacionalidad española para acceder a la Categoría Profesional de Jefe de Sala, por tener ésta asignadas funciones que tienen por

objeto la salvaguarda de los intereses de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura”.

Mérida, 20 de mayo de 2003.

La Consejera de Presidencia,
MARÍA ANTONIA TRUJILLO RINCÓN

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 14 de marzo de 2003, de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, por la que se retira el reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas (O.P.F.H.) a la Sociedad Cooperativa Limitada “Procoex”.

De conformidad con el Reglamento (CE) nº 2200/96, del Consejo, de 28 de octubre (D.O.C.E. nº L-207 de 21-11-96) por el que se establece la organización común de mercados en el sector de frutas y hortalizas, y de acuerdo a su artículo 12; esta Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, en virtud de la competencia conferida por el artículo único de la Orden de 11 de noviembre de 1999 (D.O.E. Nº 135, de 18 de noviembre)

RESUELVE

Retirar el reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas (O.P.F.H.) a la entidad “PROCOEX, Sociedad Cooperativa Limitada”, con domicilio social en Don Benito (Badajoz); reconocimiento que esta entidad tenía otorgado conforme al artículo 11 del Reglamento (CE) nº 2200/96, del Consejo, de 28 de octubre, para la categoría de productos ii) “frutas”, ya que actualmente no cumple con los requisitos establecidos en este artículo, en concreto:

— No reúne el número mínimo de socios productores, ni el volumen mínimo de producción comercializable.

— No dispone de medios humanos para aportar asistencia técnica necesaria a sus socios, tanto desde el punto de vista de la

producción, como de la comercialización y del cumplimiento de las prácticas respetuosas con el medio ambiente.

— Los medios materiales y técnicos de las instalaciones no son suficientes para garantizar a sus asociados aquellos procesos para adaptarse a las reglas del mercado, en especial las relativas al almacenamiento, acondicionamiento y comercialización de los productos de los socios.

— En la inspección realizada con fecha 19 de abril de 2002, la entidad se encontraba en proceso de suspensión de pagos y con intervención judicial.

De la retirada de reconocimiento se dará traslado al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, según lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Orden del M.A.P.A. de 30 de abril de 1997.

Contra esta Resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá recurrirse en reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de éste; recurso que podrá interponerse ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, no pudiéndose interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o desestimado de forma presunta, el recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 14 de marzo de 2003.

El Director General de Producción,
Investigación y Formación Agraria.
(P.D. Orden 11/11/99, D.O.E. número
135, de 18 de noviembre),
ÁNGEL SÁNCHEZ GARCÍA